



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SMA00112024, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO A CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DEL MAR MENOR.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1.	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.	Total	
2.	Borrador del texto del Acuerdo.	Total	
3.	Informe del Servicio Jurídico.	Total	
4.	Propuesta de la Dirección General del Mar Menor.	Total	
5.	Informe Técnico de la Dirección General de Mar Menor.	Total	
6.	Acuerdo Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2017.	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio

(Documento firmado electrónicamente al margen)



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Decreto de la Presidencia de reorganización de la Administración Regional, Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, establece que la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: medioambiente; industria, energía y minas; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

Asimismo, el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se determinan los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, señala que la Dirección General del Mar Menor asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional, las de coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con el Mar Menor.

Igualmente, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, publicada en el BORM de 1 de agosto de 2020, fija las medidas normativas urgentes y extraordinarias orientadas a que el Mar Menor, como ecosistema natural, recupere y mantenga un buen estado ambiental. Su objeto es la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural, así como la articulación de las distintas políticas públicas atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que inciden sobre el Mar Menor, para que su ejercicio se realice de manera integral y sostenible.

De idéntico modo, el Capítulo II de la citada Ley de recuperación y protección del Mar Menor, bajo la denominación de Gobernanza del Mar Menor, aglutina los diferentes órganos que vienen colaborando en defensa del Mar Menor: el Consejo del Mar Menor, el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y la Comisión Interdepartamental del Mar Menor. A ésta última se refiere de modo específico el artículo 9 del citado texto legal. La Comisión Interdepartamental del Mar Menor tiene el carácter de comisión o grupo de trabajo, dependiente de la consejería responsable de coordinar los proyectos, normas y actuaciones relacionados con el Mar Menor.



Si bien es cierto, que la Comisión Interdepartamental del Mar Menor se halla en funcionamiento al amparo de su Acuerdo de creación, de fecha de 27 septiembre de 2017, donde "...a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno acuerda constituir una Comisión Interdepartamental para la recuperación del Mar Menor...", la entrada en vigor de la Ley 3/2020, de 27 Julio de protección y recuperación del Mar Menor, según la Dirección General de Mar Menor proponente, impone la necesidad de abordar un profundo examen de su actual estructura a fin de adaptarlo a la normativa vigente, contando con un soporte jurídico administrativo adecuado que permita la mejora de los procedimientos de coordinación y colaboración institucional así como su operatividad. Así pues, con la presente regulación, se está dando cumplimiento al mandato establecido en el artículo, 9.4 de la mencionada ley: "La composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor se determinarán mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente", adaptando su régimen a lo previsto en la norma de referencia.

Asimismo, este Acuerdo, encuentra su fundamento por un lado en el artículo 10.Uno.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia al determinar que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre "organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno", reconociendo con carácter expreso la potestad de autoorganización de la Comunidad Autónoma; y por otro lado, en los artículos 10, 23 y 24.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que afecta a la creación de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, y más concretamente de sus órganos colegiados.

Así, a la vista de la documentación remitida por la Dirección General de Mar Menor, y en los términos previstos por la Ley 3/2020, de 27 de julio, y dentro de las competencias y funciones, de conformidad a los artículos 16.2 c) y 24.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 37.1 c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente PROPUESTA a fin de que, si se estima conveniente, se adopte el siguiente,

ACUERDO:



ÚNICO: Aprobar el Acuerdo por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor, cuyo texto se acompaña como Anexo.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN y MAR MENOR

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Juan María Vázquez Rojas



ANEXO

ACUERDO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DEL MAR MENOR.

El Capítulo II de la Ley 3/20, de 27 de julio de protección y recuperación del Mar Menor, bajo la denominación de Gobernanza del Mar Menor, aglutina los diferentes órganos que vienen colaborando en defensa del Mar Menor: el Consejo del Mar Menor, el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y la Comisión Interdepartamental del Mar Menor. A ésta última se refiere de modo específico el artículo 9 del citado texto legal. La Comisión Interdepartamental del Mar Menor tiene el carácter de comisión o grupo de trabajo, dependiente de la consejería responsable de coordinar los proyectos, normas y actuaciones relacionados con el Mar Menor.

Si bien es cierto, que la Comisión Interdepartamental del Mar Menor se halla en funcionamiento al amparo de su Acuerdo de creación, de fecha de 27 septiembre de 2017, donde “...a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno acuerda constituir una Comisión Interdepartamental para la recuperación del Mar Menor...” la entrada en vigor de la Ley 3/20, de 27 Julio de protección y recuperación del Mar Menor, impone la necesidad de abordar un profundo examen de su actual estructura a fin de adaptarlo a la normativa vigente, contando con un soporte jurídico administrativo adecuado que permita la mejora de los procedimientos de coordinación y colaboración institucional así como su operatividad. Así pues, con la presente regulación, se está dando cumplimiento al mandato establecido en el artículo, 9.4 de la mencionada ley: “*La composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor se determinarán mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de medio ambiente.*”

Asimismo, este Acuerdo, encuentra su fundamento por un lado en el artículo 10.Uno.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia al determinar que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre “*organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno*”, reconociendo con carácter expreso la potestad de auto organización de la Comunidad Autónoma; y por otro lado, en los artículos 10, 23 y 24.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que afecta a la creación de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, y más concretamente de sus órganos colegiados.



En virtud de lo expuesto, vistas las competencias y funciones propias de la de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

ACUERDA

Artículo 1.- Objeto.

El presente Acuerdo, tiene por objeto regular la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor, como órgano de coordinación los distintos órganos y organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencias para el desarrollo de proyectos y actuaciones relacionadas con el Mar Menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4, de la Ley 3/20 de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

La Comisión Interdepartamental del Mar Menor se regirá por el presente Acuerdo y en lo no previsto, por lo dispuesto en la sección tercera del Capítulo II, Órganos Colegiados de las distintas Administraciones Públicas, de la Ley 40/2015, de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Fines.

Son sus fines, mejorar e impulsar la coordinación de los distintos órganos y organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencias en el desarrollo de proyectos, normas y actuaciones relacionadas con el Mar Menor y el seguimiento de la ejecución de cuantas medidas normativas, financieras y presupuestarias se adopten para la recuperación del Mar Menor.

Artículo 4.- Naturaleza y adscripción.

1.- La Comisión Interdepartamental del Mar Menor tiene el carácter de órgano colegiado de conformidad con lo recogido en el apartado 3, del artículo 24 de la citada



Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Se adscribe orgánicamente a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente.

Artículo 5.- Funciones.

Corresponde a la Comisión Interdepartamental del Mar Menor ejercer las siguientes funciones:

1.- Coordinar a los distintos órganos y organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencias para el desarrollo de proyectos, normas y actuaciones que estén relacionados con el Mar Menor.

2.- Realizar el seguimiento de la ejecución de cuantas medidas normativas, financieras y presupuestarias se adopten para el mantenimiento del equilibrio del ecosistema del Mar Menor.

Asimismo, la Comisión Interdepartamental del Mar Menor será informada del desarrollo de la elaboración de las normas y planes que se aprueben en este ámbito, así como de las políticas a aplicar en el entorno del Mar Menor.

Artículo 6.- Composición.

1.-La Comisión Interdepartamental del Mar Menor estará integrada por los titulares de los distintos órganos y organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con competencias para el desarrollo de proyectos y actuaciones relacionadas con el Mar Menor y su entorno, que a continuación se relacionan:

- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en el Mar Menor.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Medio Ambiente.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Medio Natural.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Ganadería, Pesca y Acuicultura.



- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Agua.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en el Litoral y Puertos.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Ordenación del Territorio.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Energía, Actividad Industrial y Minera.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Agricultura, Actividad Industrial y Cooperativismo Agrario.
- La persona que ostente la titularidad del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA).
- La persona que ostente la titularidad de la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR).
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Salud Pública.
- La persona que ostente la titularidad del Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM).

2.- La presidencia de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor será ejercida por la persona que ostente la titularidad de la consejería con competencias en medio ambiente.

3.- La vicepresidencia de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor será ejercida por la persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en el Mar Menor.

4.- La Comisión Interdepartamental del Mar Menor contará con una secretaria, cuyo titular será un funcionario de carrera perteneciente a la consejería con competencias en materia de medio ambiente, designado por la persona que ostente la presidencia, que actuará con voz, pero sin voto.

La persona que ostente la presidencia, bien por propia iniciativa o a solicitud motivada de alguno de los miembros de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor o de cualquier otro centro directivo u órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que plantee alguna cuestión medida, actuación o proyecto con relevancia para el Mar Menor, podrá convocar como invitados a las sesiones de la citada comisión, a aquellos centros directivos, entidades públicas y/o privadas o personas individuales, cuando se considere conveniente su asistencia.



Artículo 7.- Régimen de sustituciones.

1.- En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del titular de la presidencia, la vicepresidencia sustituirá a la presidencia.

2.- La sustitución de la secretaría en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se asumirá por su suplente designado a tal efecto por la presidencia.

3.- Los demás miembros de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor serán sustituidos por las mismas causas previstas en los supuestos anteriores por los suplentes que ellos mismos designen.

Artículo 8.- Funcionamiento.

1.- La Comisión Interdepartamental del Mar Menor deberá reunirse de manera ordinaria al menos cuatro veces al año, de forma presencial o por videoconferencia, a iniciativa del titular de la presidencia y de modo extraordinario, cuando las circunstancias así lo ameriten.

2.- Las convocatorias de las sesiones de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor serán efectuadas por el titular de la secretaría en nombre de la presidencia y serán remitidas a cada uno de sus miembros a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma la fecha, hora lugar de celebración de la sesión y el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, y, en su caso, el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Artículo 9 -Actas de las sesiones

1.- De cada sesión, se levantará un acta que será redactada por la persona que realice las funciones de la Secretaría de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor, donde se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados en su caso.

2.- El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. A tal efecto, se les remitirá a sus miembros a través de medios electrónicos, para que dentro de los veinte días siguientes a su envío puedan manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, aprobada en la misma reunión si transcurrido el plazo no se realiza objeción alguna.



Artículo 10.- Grupos de trabajo.

1.- Mediante acuerdo del pleno y con el fin de garantizar la eficacia en el cumplimiento de sus fines, la Comisión Interdepartamental del Mar Menor podrá constituir, a propuesta de la presidencia o de los miembros de dicha comisión, grupos de trabajo que podrán tener carácter temporal o permanente, y que se reunirán cuando así sea necesario para el desarrollo de tareas específicas.

2. -La composición y funcionamiento de los grupos de trabajo se ajustará a lo dispuesto en el correspondiente acuerdo del Pleno de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor por la que se constituyan, procurando que exista una representación proporcional de los diferentes organismos representados en la mencionada Comisión, de acuerdo con las áreas de estudio, debate o diálogo que resulten de interés.

Disposición adicional primera. Coste económico.

La aplicación de las previsiones contenidas en este Acuerdo no supone aumento del gasto público, toda vez que su funcionamiento se desarrollará con los recursos humanos y los medios materiales existentes en la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente.

Disposición adicional segunda. Constitución.

La composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor se adaptarán a lo previsto en el presente Acuerdo en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo, queda derogado el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2017, de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para el Mar Menor, en lo que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.



SMA00112024

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO A CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULAN LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DEL MAR MENOR.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto nº 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, de aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por este Servicio Jurídico se emite informe, atendiendo a los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Por la Dirección General del Mar Menor se remite la siguiente documentación:

- Propuesta de la Dirección General del Mar Menor de 3 de febrero de 2024.
- Borrador de Acuerdo de Consejo de Gobierno.
- Informe Técnico de la Dirección General del Mar Menor, de 3 de febrero de 2024.
- Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2017 por el que se constituyó la Comisión Interdepartamental para la recuperación del Mar Menor.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA: Marco legal aplicable.

La competencia para la protección del medioambiente es compartida entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, correspondiendo a la primera la “*Legislación básica sobre protección del medioambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección*” (artículo 149.1.23.º CE).

Y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el artículo 11.2 y 3 de su Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio) “*En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde el desarrollo*



legislativo y la ejecución en las siguientes materias: 2. Espacios naturales protegidos. 3. Protección del medioambiente. Normas adicionales de protección”.

Según Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, (Suplemento número 13 del BORM número 220 de 22/09/2023), la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: medioambiente; industria, energía y minas; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

Asimismo asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema; la coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional.

El Decreto n.º 379/2023, de 9 de noviembre, por el que se modifica el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, señala en su artículo único que la Dirección General de Mar Menor asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional, las de coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con el Mar Menor.

Así, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, establece que constituye su objeto *la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural del Mar Menor, y la articulación de las distintas políticas públicas atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que inciden sobre el Mar Menor, para que su ejercicio se realice de manera integral y sostenible* (artículo 1).



El Capítulo II de la citada Ley, bajo la denominación de Gobernanza del Mar Menor, aglutina los diferentes órganos que ya vienen trabajando en defensa del Mar Menor, así lo dispone la Exposición de motivos de la citada Ley: el Consejo del Mar Menor, el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y la Comisión Interdepartamental del Mar Menor, disponiendo el artículo 9, al regular la Comisión Interdepartamental del Mar Menor, «1. *La Comisión Interdepartamental del Mar Menor tiene el carácter de comisión o grupo de trabajo, dependiente de la consejería competente en materia de medio ambiente.*

2. *Corresponde a la Comisión Interdepartamental del Mar Menor ejercer las siguientes funciones:*

a) *La coordinación de los distintos órganos y organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencias para el desarrollo de proyectos y actuaciones relacionadas con el Mar Menor.*

b) *Seguimiento de la ejecución de cuantas medidas normativas, financieras y presupuestarias se adopten para la recuperación del Mar Menor.*

3. *La Comisión será informada del desarrollo de la elaboración de las normas y planes que se aprueben en este ámbito, así como de las políticas a aplicar en el entorno del Mar Menor.*

4. *La composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor se determinarán mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de medio ambiente».*

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2017, se acordó constituir una Comisión Interdepartamental para la recuperación del Mar Menor, regulándose el objeto e integración, funciones, composición y régimen de funcionamiento en el citado Acuerdo.

No obstante, según la Propuesta formulada por la Dirección General de Mar Menor, conforme a las previsiones de la Ley 3/2020, se considera necesario la adecuación de la regulación de la Comisión Interdepartamental a la norma arriba citada, proponiéndose la modificación del régimen previsto por el Acuerdo de Consejo de Gobierno que la creo. Así, en los términos previstos en la Propuesta de la Dirección General competente: «*Si bien es cierto, que la Comisión Interdepartamental del Mar Menor se halla en funcionamiento al amparo de su Acuerdo de creación, de fecha de 27 septiembre de 2017, donde "...a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno acuerda constituir una Comisión Interdepartamental para la recuperación del Mar Menor..." la entrada en vigor de la Ley 3/20, de 27 Julio de protección y recuperación del Mar Menor, impone la necesidad de abordar un profundo examen de su actual estructura a fin de adaptarlo a la normativa vigente, contando con un soporte jurídico administrativo adecuado que permita la mejora de los procedimientos de coordinación y colaboración institucional así como su operatividad. Así pues, con la presente*



regulación, se está dando cumplimiento al mandato establecido en el artículo, 9.4 del citado texto legal».

Por otra parte, regula la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Capítulo III del Título II, los órganos colegiados.

Con carácter supletorio, se aplicará lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II, Órganos Colegiados de las distintas Administraciones Públicas, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDA: Naturaleza jurídica y procedimiento aplicable.

La Comisión Interdepartamental *“tiene el carácter de comisión o grupo de trabajo, dependiente de la consejería competente en materia de medio ambiente”*.

Regulando la Ley 7/2004, en el artículo 23 los requisitos para constituir los órganos colegiados y en el artículo 24 la creación, modificación y supresión de los mismos, como es el caso.

Así dispone al efecto que sólo se requiere de aprobación de una norma específica cuando se atribuyan a esos órganos competencias decisorias, de propuesta o emisión de informes preceptivos o de seguimiento o control de las actuaciones de otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma (artículo 24.1).

Estableciendo el 24.3 que en todos los supuestos no comprendidos en el apartado 1 de este artículo, es decir, cuando no se atribuyan al órgano colegiado competencias decisorias, de propuesta o emisión de informes preceptivos o de seguimiento y control de actuaciones de otros órganos, los órganos colegiados tendrán el carácter de grupos o comisiones de trabajo y podrán ser creados por acuerdo del Consejo de Gobierno o por las Consejerías interesadas, y sus acuerdos no podrán tener trascendencia jurídica directa frente a terceros.

Así, el artículo 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que:

“Artículo 24. Creación, modificación y supresión de órganos colegiados.

1. La creación de órganos colegiados de la Administración General y de sus organismos públicos sólo requerirá de norma específica, con publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en los casos en que se les atribuyan, cualquiera de las siguientes competencias:

a) Competencias decisorias.



b) *Competencias de propuesta o emisión de informes preceptivos que deban servir de base a decisiones de otros órganos administrativos.*

c) *Competencias de seguimiento o control de las actuaciones de otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.*

2. *En los supuestos enunciados en el apartado anterior, la norma de creación deberá revestir la forma de decreto en el caso de los órganos colegiados interdepartamentales cuyo presidente tenga rango igual o superior a Consejero; orden conjunta para los restantes órganos colegiados interdepartamentales, y orden de la Consejería correspondiente para los de carácter departamental.*

3. *En todos los supuestos no comprendidos en el apartado 1 de este artículo, los órganos colegiados tendrán el carácter de grupos o comisiones de trabajo y podrán ser creados por acuerdo del Consejo de Gobierno o por las Consejerías interesadas. Sus acuerdos no podrán tener trascendencia jurídica directa frente a terceros.”*

En atención a las funciones que se atribuyen a la denominada Comisión Interdepartamental, a la vista de la documentación remitida por la Dirección General proponente, *la entrada en vigor de la Ley 3/20, de 27 Julio de protección y recuperación del Mar Menor, impone la necesidad de abordar un profundo examen de su actual estructura a fin de adaptarlo a la normativa vigente, contando con un soporte jurídico administrativo adecuado que permita la mejora de los procedimientos de coordinación y colaboración institucional así como su operatividad. Así pues, con la presente regulación, se está dando cumplimiento al mandato establecido en el artículo, 9.4 del citado texto legal, la regulación en estos términos de la Comisión que nos ocupa precisaría de una regulación acorde a la norma vigente, respecto al régimen de composición y funcionamiento del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2017, por el que se constituyó la misma.*

En los términos previstos por la Ley 3/2020, de 27 de julio, la Comisión Interdepartamental del Mar Menor se concibe como un órgano colegiado. Ésta tendrá el carácter de grupo o comisión de trabajo, encuadrándose en el supuesto contemplado en el artículo 24.3 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y en el 22.3, de la Ley 40/2015, de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERA.- Contenido.

El borrador de texto de Acuerdo de Consejo de Gobierno que se informa, regula la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental cuyo texto adjunta.



Así regula su objeto, el régimen jurídico por el que se regirá; los fines consistentes en *mejorar e impulsar la coordinación de los distintos órganos y organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencias en el desarrollo de proyectos, normas y actuaciones relacionadas con el Mar Menor y el seguimiento de la ejecución de cuantas medidas normativas, financieras y presupuestarias se adopten para la recuperación del Mar Menor*; la naturaleza de órgano colegiado con carácter de grupo o comisión de trabajo y su adscripción a la consejería competente en materia de medioambiente; las funciones conforme al artículo 9 de la Ley; la Composición en los términos que se prevén; el régimen de sustituciones; el régimen de funcionamiento.

Asimismo, tal y como se justifica por la Dirección General proponente no supone gasto económico dado que *la aplicación de las previsiones contenidas en el Acuerdo que se propone no supone aumento del gasto público, toda vez que el funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor se desarrollará con los recursos humanos y los medios materiales existentes en la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medioambiente*, así se recoge en la Disposición adicional primera del texto.

De igual modo, se prevé que *la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor se adaptarán a lo previsto en el presente Acuerdo en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo*, Disposición adicional segunda.

Se prevé en la Disposición final, la entrada en vigor al día siguiente de la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, al objeto de determinar la entrada en vigor del plazo de un mes para la constitución de la Comisión prevista y de darle publicidad al mismo, aunque tal y como se prevé en el artículo 24.3 de la Ley 7/2004 *sus acuerdos no podrán tener transcendencia jurídica directa frente a terceros*.

Asimismo, se *dispone queda derogado el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2017, de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para el Mar Menor, en lo que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo*.

CONCLUSIÓN:

En virtud de cuanto antecede, vistos los antecedentes de hecho y las consideraciones jurídicas, los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente



aplicación, se informa favorablemente el borrador de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

Vº Bº

LA TÉCNICO CONSULTORA

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Carmen Estrada Cabezas

Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio

05/02/2024 10:33:16

05/02/2024 10:29:52 KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

ESTRADA CABEZAS, MARIA CARMEN



PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DEL MAR MENOR.

El Decreto de la Presidencia de reorganización de la Administración Regional, Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, (modificado por Decreto 42/2023 de 21 de septiembre), la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: medioambiente; industria, energía y minas; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

Asimismo, el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por Decreto nº 379/2023 de 9 de noviembre, señala que la Dirección General del Mar Menor asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional, las de coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con el Mar Menor.

Igualmente, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, publicada en el BORM de 1 de agosto de 2020, establece medidas normativas urgentes y extraordinarias orientadas a que el Mar Menor, como ecosistema natural, recupere y mantenga un buen estado ambiental. Su objeto es la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural, así como la articulación de las distintas políticas públicas atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que inciden sobre el Mar Menor, para que su ejercicio se realice de manera integral y sostenible.

De idéntico modo, el Capítulo II de la citada Ley de recuperación y protección del Mar Menor, bajo la denominación de Gobernanza del Mar Menor, aglutina los diferentes órganos que ya vienen colaborando en defensa del Mar Menor: el Consejo del Mar Menor, el Comité de Asesoramiento Científico del Mar



Menor y la Comisión Interdepartamental del Mar Menor; a la vez que encomienda al Gobierno regional promover la creación de una Comisión Interadministrativa para la coordinación institucional entre la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos.

Concretamente el artículo 9, de la mencionada Ley 3/20 de 27 de julio de protección y recuperación del Mar Menor contempla la figura de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor, y en su apartado 4 establece: *“La composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor se determinarán mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente.”*

Si bien es cierto, que la Comisión Interdepartamental del Mar Menor se halla en funcionamiento al amparo de su Acuerdo de creación, de fecha de 27 de septiembre de 2017, donde *“...a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno acuerda constituir una Comisión Interdepartamental para la recuperación del Mar Menor...”* la entrada en vigor de la Ley 3/20, de 27 Julio de protección y recuperación del Mar Menor, impone la necesidad de abordar un profundo examen de su actual estructura a fin de adaptarlo a la normativa vigente, contando con un soporte jurídico administrativo adecuado que permita la mejora de los procedimientos de coordinación y colaboración institucional así como su operatividad. Así pues, con la presente regulación, se está dando cumplimiento al mandato establecido en el artículo, 9.4 del citado texto legal.

Por su parte, el artículo 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone:

“Artículo 24. Creación, modificación y supresión de órganos colegiados.

1. La creación de órganos colegiados de la Administración General y de sus organismos públicos sólo requerirá de norma específica, con publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en los casos en que se les atribuyan, cualquiera de las siguientes competencias:

- a) Competencias decisorias.*
- b) Competencias de propuesta o emisión de informes preceptivos que deban servir de base a decisiones de otros órganos administrativos.*
- c) Competencias de seguimiento o control de las actuaciones de otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.*

2. En los supuestos enunciados en el apartado anterior, la norma de creación deberá revestir la forma de decreto en el caso de los órganos colegiados interdepartamentales cuyo presidente tenga rango igual o superior a Consejero; orden conjunta para los restantes órganos colegiados



interdepartamentales, y orden de la Consejería correspondiente para los de carácter departamental.

3. En todos los supuestos no comprendidos en el apartado 1 de este artículo, los órganos colegiados tendrán el carácter de grupos o comisiones de trabajo y podrán ser creados por acuerdo del Consejo de Gobierno o por las Consejerías interesadas. Sus acuerdos no podrán tener trascendencia jurídica directa frente a terceros.”

De conformidad con el artículo 19.1 letra c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competencia del Director General elevar al órgano competente la presente propuesta.

En su virtud, visto el informe favorable de la Técnica Consultora, y de conformidad con el artículo 24.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se **PROPONE** al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor , la elevación a Consejo de Gobierno de la “**PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DEL MAR MENOR**”, siendo el texto y contenido del mismo el que se incluye como Anexo .

EL DIRECTOR GENERAL DEL MAR MENOR

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

Fdo. Víctor Serrano Conesa

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR**



ANEXO

ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DEL MAR MENOR.

El Capítulo II de la Ley 3/20, de 27 de julio de protección y recuperación del Mar Menor, bajo la denominación de Gobernanza del Mar Menor, aglutina los diferentes órganos que vienen colaborando en defensa del Mar Menor: el Consejo del Mar Menor, el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y la Comisión Interdepartamental del Mar Menor. A ésta última se refiere de modo específico el artículo 9 del citado texto legal. La Comisión Interdepartamental del Mar Menor tiene el carácter de comisión o grupo de trabajo, dependiente de la consejería responsable de coordinar los proyectos, normas y actuaciones relacionados con el Mar Menor.

Si bien es cierto, que la Comisión Interdepartamental del Mar Menor se halla en funcionamiento al amparo de su Acuerdo de creación, de fecha de 27 septiembre de 2017, donde “...a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno acuerda constituir una Comisión Interdepartamental para la recuperación del Mar Menor...” la entrada en vigor de la Ley 3/20, de 27 Julio de protección y recuperación del Mar Menor, impone la necesidad de abordar un profundo examen de su actual estructura a fin de adaptarlo a la normativa vigente, contando con un soporte jurídico administrativo adecuado que permita la mejora de los procedimientos de coordinación y colaboración institucional así como su operatividad. Así pues, con la presente regulación, se está dando cumplimiento al mandato establecido en el artículo, 9.4 de la mencionada ley: “La composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor se determinarán mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de medio ambiente.”

Asimismo, este Acuerdo, encuentra su fundamento por un lado en el artículo 10.Uno.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia al determinar que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre “organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”, reconociendo con carácter expreso la potestad de auto organización de la Comunidad Autónoma; y por otro lado, en los artículos 10, 23 y 24.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico



de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que afecta a la creación de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, y más concretamente de sus órganos colegiados.

En virtud de lo expuesto, vistas las competencias y funciones propias de la de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

ACUERDA

Artículo 1.- Objeto.

El presente Acuerdo, tiene por objeto regular la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor, como órgano de coordinación los distintos órganos y organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencias para el desarrollo de proyectos y actuaciones relacionadas con el Mar Menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4, de la Ley 3/20 de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

La Comisión Interdepartamental del Mar Menor se regirá por el presente Acuerdo y en lo no previsto, por lo dispuesto en la sección tercera del Capítulo II, Órganos Colegiados de las distintas Administraciones Públicas, de la Ley 40/2015, de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Fines.

Son sus fines, mejorar e impulsar la coordinación de los distintos órganos y organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencias en el desarrollo de proyectos, normas y actuaciones relacionadas con el Mar Menor.



Artículo 4.- Naturaleza y adscripción.

1.- La Comisión Interdepartamental del Mar Menor tiene el carácter de órgano colegiado de conformidad con lo recogido en el apartado 3, del artículo 24 de la citada Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Se adscribe orgánicamente a la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente.

Artículo 5.- Funciones.

Corresponde a la Comisión Interdepartamental del Mar Menor ejercer las siguientes funciones:

1.- Coordinar a los distintos órganos y organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencias para el desarrollo de proyectos, normas y actuaciones que estén relacionados con el Mar Menor.

2.- Realizar el seguimiento de la ejecución de cuantas medidas normativas, financieras y presupuestarias se adopten para el mantenimiento del equilibrio del ecosistema del Mar Menor.

Asimismo, la Comisión Interdepartamental del Mar Menor será informada del desarrollo de la elaboración de las normas y planes que se aprueben en este ámbito, así como de las políticas a aplicar en el entorno del Mar Menor.

Artículo 6.- Composición.

1.-La Comisión Interdepartamental del Mar Menor estará integrada por los titulares de los distintos órganos y organismos de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con competencias para el desarrollo de proyectos y actuaciones relacionadas con el Mar Menor y su entorno, que a continuación se relacionan:

- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en el Mar Menor.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Medio Ambiente.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Medio Natural.



- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Ganadería, Pesca y Acuicultura.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Agua.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en el Litoral y Puertos.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Ordenación del Territorio.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Energía, Actividad Industrial y Minera.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Agricultura, Actividad Industrial y Cooperativismo Agrario.
- La persona que ostente la titularidad del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA).
- La persona que ostente la titularidad de la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR).
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Salud Pública.
- La persona que ostente la titularidad del Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM).

2.- La presidencia de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor será ejercida por la persona que ostente la titularidad de la consejería con competencias en medio ambiente.

3.- La vicepresidencia de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor será ejercida por la persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en el Mar Menor.

4.- La Comisión Interdepartamental del Mar Menor contará con una secretaria, cuyo titular será un funcionario de carrera perteneciente a la consejería con competencias en materia de medio ambiente, designado por la persona que ostente la presidencia, que actuará con voz, pero sin voto.

La persona que ostente la presidencia, bien por propia iniciativa o a solicitud motivada de alguno de los miembros de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor o de cualquier otro centro directivo u órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que plantee alguna cuestión medida, actuación o proyecto con relevancia para el Mar Menor, podrá convocar como invitados a las sesiones de la citada comisión, a aquellos centros directivos, entidades públicas y/o privadas o personas individuales, cuando se considere conveniente su asistencia.



Artículo 7.- Régimen de sustituciones.

1.- En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del titular de la presidencia, la vicepresidencia sustituirá a la presidencia.

2.- La sustitución de la secretaría en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se asumirá por su suplente designado a tal efecto por la presidencia.

3.- Los demás miembros de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor serán sustituidos por las mismas causas previstas en los supuestos anteriores por los suplentes que ellos mismos designen.

Artículo 8.- Funcionamiento.

1.- La Comisión Interdepartamental del Mar Menor deberá reunirse de manera ordinaria al menos cuatro veces al año, de forma presencial o por videoconferencia, a iniciativa del titular de la presidencia y de modo extraordinario, cuando las circunstancias así lo ameriten.

2.- Las convocatorias de las sesiones de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor serán efectuadas por el titular de la secretaría en nombre de la presidencia y serán remitidas a cada uno de sus miembros a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma la fecha, hora lugar de celebración de la sesión y el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, y, en su caso, el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Artículo 9 -Actas de las sesiones

1.- De cada sesión, se levantará un acta que será redactada por la persona que realice las funciones de la Secretaría de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor, donde se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados en su caso.

2.- El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. A tal efecto, se les remitirá a sus miembros a través de medios electrónicos, para que dentro de los veinte días siguientes a su envío puedan manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, aprobada en la misma reunión si transcurrido el plazo no se realiza objeción alguna.



Artículo 10.- Grupos de trabajo.

1.- Mediante acuerdo del pleno y con el fin de garantizar la eficacia en el cumplimiento de sus fines, la Comisión Interdepartamental del Mar Menor podrá constituir, a propuesta de la presidencia o de los miembros de dicha comisión, grupos de trabajo que podrán tener carácter temporal o permanente, y que se reunirán cuando así sea necesario para el desarrollo de tareas específicas.

2. -La composición y funcionamiento de los grupos de trabajo se ajustará a lo dispuesto en el correspondiente acuerdo del Pleno de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor por la que se constituyan, procurando que exista una representación proporcional de los diferentes organismos representados en la mencionada Comisión, de acuerdo con las áreas de estudio, debate o diálogo que resulten de interés.

Disposición adicional primera. Coste económico.

La aplicación de las previsiones contenidas en este Acuerdo no supone aumento del gasto público, toda vez que su funcionamiento se desarrollará con los recursos humanos y los medios materiales existentes en la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente.

Disposición adicional segunda. Constitución.

La Comisión Interdepartamental del Mar Menor se constituirá en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo, queda vigente el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2017, de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, por la que se crea la Comisión Interdepartamental para el Mar Menor, salvo en lo que se oponga a lo establecido en la presente resolución y a los solos efectos de la misma.

Murcia a XX de XXX de 2024—El Presidente, Fernando López Miras. —La Secretaria del Consejo de Gobierno, XXXXX



INFORME TÉCNICO DEL ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DEL MAR MENOR.

I- COMPETENCIA.

La competencia para la protección del medioambiente es compartida entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas. A la primera le compete la *“Legislación básica sobre protección del medioambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección” (artículo 149.1.23.º CE).*

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medioambiente y normas adicionales de protección.

Según el Decreto de la Presidencia de reorganización de la Administración Regional Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, (modificado por Decreto 42/2023 de 21 de septiembre), la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: medioambiente; industria, energía y minas; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

Asimismo, asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema; la coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Publicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional.

Por su parte, el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por Decreto nº 379/2023



de 9 de noviembre, señala que la Dirección General del Mar Menor asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros Órganos Directivos de la Administración Regional, las de coordinación con los distintos organismos y Direcciones Generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con el Mar Menor.

II.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia establece entre sus fines favorecer el desarrollo sostenible mediante un sistema de intervención administrativa que armonice el desarrollo económico con la utilización racional de todos los recursos naturales.

Igualmente, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, publicada en el BORM de 1 de agosto de 2020, establece medidas normativas urgentes y extraordinarias orientadas a que el Mar Menor, como ecosistema natural, recupere y mantenga un buen estado ambiental. Su objeto es la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural, así como la articulación de las distintas políticas públicas atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que inciden sobre el Mar Menor, para que su ejercicio se realice de manera integral y sostenible.

De idéntico modo, el Capítulo II de la citada Ley de recuperación y protección del Mar Menor, bajo la denominación de Gobernanza del Mar Menor, aglutina los diferentes órganos que ya vienen colaborando en defensa del Mar Menor: el Consejo del Mar Menor, el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y la Comisión Interdepartamental del Mar Menor; a la vez que encomienda al Gobierno regional promover la creación de una Comisión Interadministrativa para la coordinación institucional entre la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos.

Si bien es cierto, que la Comisión Interdepartamental del Mar Menor se halla en funcionamiento al amparo de su Acuerdo de creación, de fecha de 27 septiembre de 2017, donde “...a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno acuerda constituir una Comisión Interdepartamental para la recuperación del Mar Menor...” la entrada en vigor



de la Ley 3/20, de 27 Julio de protección y recuperación del Mar Menor, impone la necesidad de abordar un profundo examen de su actual estructura a fin de adaptarlo a la normativa vigente, contando con un soporte jurídico administrativo adecuado que permita la mejora de los procedimientos de coordinación y colaboración institucional así como su operatividad.

Por su parte, el artículo 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone:

“Artículo 24. Creación, modificación y supresión de órganos colegiados.

1. La creación de órganos colegiados de la Administración General y de sus organismos públicos sólo requerirá de norma específica, con publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en los casos en que se les atribuyan, cualquiera de las siguientes competencias:

- a) Competencias decisorias.*
- b) Competencias de propuesta o emisión de informes preceptivos que deban servir de base a decisiones de otros órganos administrativos.*
- c) Competencias de seguimiento o control de las actuaciones de otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.*

2. En los supuestos enunciados en el apartado anterior, la norma de creación deberá revestir la forma de decreto en el caso de los órganos colegiados interdepartamentales cuyo presidente tenga rango igual o superior a Consejero; orden conjunta para los restantes órganos colegiados interdepartamentales, y orden de la Consejería correspondiente para los de carácter departamental.

3. En todos los supuestos no comprendidos en el apartado 1 de este artículo, los órganos colegiados tendrán el carácter de grupos o comisiones de trabajo y podrán ser creados por acuerdo del Consejo de Gobierno o por las Consejerías interesadas. Sus acuerdos no podrán tener trascendencia jurídica directa frente a terceros.”

III. OBJETO Y CONTENIDO.

El objeto del presente Acuerdo de Consejo de Gobierno que se informa, es dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 9 de la mencionada Ley 3/20, de 27 de julio de protección y recuperación del Mar Menor, esto es, regular la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor.



Así pues, la Comisión Interdepartamental del Mar Menor, se concibe como un órgano colegiado, que tendrá el carácter de grupo o comisión de trabajo, adscrita a la consejería competente en materia de medio ambiente, encuadrándose en el supuesto contemplado en el artículo 24.3 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y en el 22.3, de la Ley 40/2015, de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Estará integrada por los titulares de los distintos órganos y organismos de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencias para el desarrollo de proyectos y actuaciones relacionadas con el Mar Menor y su entorno. Asimismo, le corresponde ejercer funciones de coordinación de los distintos órganos y organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencias para el desarrollo de proyectos y actuaciones relacionadas con el Mar Menor, así como el seguimiento de la ejecución de cuantas medidas normativas, financieras y presupuestarias se adopten para la recuperación del Mar Menor. De igual modo, añade el apartado 3, del invocado artículo 9, que la Comisión será informada del desarrollo de la elaboración de las normas y planes que se aprueben en este ámbito, así como de las políticas a aplicar en el entorno del Mar Menor. Por último, se hace referencia a su composición y régimen de funcionamiento, estableciendo que se determinarán mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de medio ambiente.

Finalmente, y en lo concerniente a su régimen jurídico, la Comisión Interdepartamental del Mar Menor se regirá por lo dispuesto en el presente Acuerdo y en lo no previsto, por lo establecido en la sección tercera del Capítulo II, Órganos Colegiados de las distintas Administraciones Públicas, de la Ley 40/2015, de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia

IV. COSTE ECONÓMICO, CONSTITUCION Y ENTRADA EN VIGOR.

La aplicación de las previsiones contenidas en el Acuerdo que se propone no supone aumento del gasto público, toda vez que el funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor se desarrollará con los recursos humanos y los medios materiales existentes en la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medioambiente.



Asimismo, la Comisión Interdepartamental del Mar Menor se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

En virtud de lo expuesto, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la adopción de un **“ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DEL MAR MENOR”** siendo el texto y contenido del mismo, el que se incluye como Anexo.

Documento firmado electrónicamente

La Técnica Consultora

Fdo. Eva María Morote Moratón



DON PEDRO RIVERA BARRACHINA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno acuerda constituir una Comisión Interdepartamental para la recuperación del Mar Menor con el siguiente objeto e integración, funciones, composición y régimen de funcionamiento:

Uno.- Objeto e integración.

1. Es objeto del presente acuerdo la creación y regulación de la Comisión Interdepartamental para la recuperación del Mar Menor que tiene el carácter de órgano colegiado de los recogidos en el apartado 3 del artículo 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Comisión se integra en la Consejería Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Dos.- Funciones.

1. Corresponde a la comisión ejercer las siguientes funciones:

- a) Definir y supervisar la estrategia, programas y actuaciones para la recuperación del mar menor.
- b) El seguimiento y control en la ejecución de cuantas medidas normativas, financieras y presupuestarias se adopten en la recuperación del mar menor.
- c) Dar cuenta periódicamente al Consejo de Gobierno de la evolución de las medidas y actuaciones que se adopten.

2. La Comisión será informada del desarrollo de la elaboración de las normas y planes que se aprueben en este ámbito, así como de las políticas a aplicar en el entorno del Mar Menor.



Tres.- Composición.

1. La comisión estará integrada por los miembros que a continuación se designan:

- a) El Presidente, que será el Director General del Mar Menor.
- b) La persona titular de la Dirección General de Medio Natural.
- c) La persona titular de la Dirección General de Medio Ambiente.
- d) La persona titular de la Dirección General del Agua.
- e) La persona titular de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.
- f) La persona titular de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos.
- g) La persona titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.
- h) La persona titular de la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

2. Actuará como secretario un funcionario de la Consejería Turismo, Cultura y Medio Ambiente, designado por la persona titular de la Dirección General del Mar Menor.

Cuatro.- Régimen de funcionamiento.

1. El Presidente de la Comisión establecerá el calendario de sesiones, el método de trabajo y, en general, decidirá todos aquellos aspectos que considere necesarios para la consecución de los fines atribuidos a la comisión.

2. Las reuniones se celebrarán con carácter ordinario cada 15 días y, con carácter extraordinario, cuando lo solicite el presidente o un mínimo de cinco miembros del mismo y así lo acuerde su presidente, debiendo ser convocado con 48 horas de antelación en el primero de los casos y con 24 horas en el segundo.

3. A la convocatoria, que será efectuada por la secretaría por orden del presidente, se acompañará un orden del día y la documentación que se considere necesaria en virtud de los temas a tratar.



4. Cuando el orden del día de una reunión de la comisión así lo aconseje, se podrá convocar a cualquier funcionario de los centros directivos representados, que tenga experiencia en temas de debate e interés de dicha sesión así como a representantes de otros departamentos de la Administración Regional no integrados en la comisión.

5. En todo lo no previsto en esta norma será de aplicación lo establecido en los artículos 15 a 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno aprueba el Acuerdo por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor, cuyo texto acompaña la presente certificación.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

08/02/2024 12:09:33

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



ACUERDO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DEL MAR MENOR.

El Capítulo II de la Ley 3/20, de 27 de julio de protección y recuperación del Mar Menor, bajo la denominación de Gobernanza del Mar Menor, aglutina los diferentes órganos que vienen colaborando en defensa del Mar Menor: el Consejo del Mar Menor, el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y la Comisión Interdepartamental del Mar Menor. A ésta última se refiere de modo específico el artículo 9 del citado texto legal. La Comisión Interdepartamental del Mar Menor tiene el carácter de comisión o grupo de trabajo, dependiente de la consejería responsable de coordinar los proyectos, normas y actuaciones relacionados con el Mar Menor.

Si bien es cierto, que la Comisión Interdepartamental del Mar Menor se halla en funcionamiento al amparo de su Acuerdo de creación, de fecha de 27 septiembre de 2017, donde “...a propuesta del Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno acuerda constituir una Comisión Interdepartamental para la recuperación del Mar Menor...” la entrada en vigor de la Ley 3/20, de 27 Julio de protección y recuperación del Mar Menor, impone la necesidad de abordar un profundo examen de su actual estructura a fin de adaptarlo a la normativa vigente, contando con un soporte jurídico administrativo adecuado que permita la mejora de los procedimientos de coordinación y colaboración institucional así como su operatividad. Así pues, con la presente regulación, se está dando cumplimiento al mandato establecido en el artículo, 9.4 de la mencionada ley: “La composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor se determinarán mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de medio ambiente.”

Asimismo, este Acuerdo, encuentra su fundamento por un lado en el artículo 10.Uno.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia al determinar que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre “organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”, reconociendo con carácter expreso la potestad



de auto organización de la Comunidad Autónoma; y por otro lado, en los artículos 10, 23 y 24.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que afecta a la creación de los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, y más concretamente de sus órganos colegiados.

En virtud de lo expuesto, vistas las competencias y funciones propias de la de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

ACUERDA:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Acuerdo, tiene por objeto regular la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor, como órgano de coordinación los distintos órganos y organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencias para el desarrollo de proyectos y actuaciones relacionadas con el Mar Menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4, de la Ley 3/20 de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

La Comisión Interdepartamental del Mar Menor se regirá por el presente Acuerdo y en lo no previsto, por lo dispuesto en la sección tercera del Capítulo II, Órganos Colegiados de las distintas Administraciones Públicas, de la Ley 40/2015, de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.



Artículo 3.- Fines.

Son sus fines, mejorar e impulsar la coordinación de los distintos órganos y organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencias en el desarrollo de proyectos, normas y actuaciones relacionadas con el Mar Menor y el seguimiento de la ejecución de cuantas medidas normativas, financieras y presupuestarias se adopten para la recuperación del Mar Menor.

Artículo 4.- Naturaleza y adscripción.

1.- La Comisión Interdepartamental del Mar Menor tiene el carácter de órgano colegiado de conformidad con lo recogido en el apartado 3, del artículo 24 de la citada Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Se adscribe orgánicamente a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente.

Artículo 5.- Funciones.

Corresponde a la Comisión Interdepartamental del Mar Menor ejercer las siguientes funciones:

1.- Coordinar a los distintos órganos y organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencias para el desarrollo de proyectos, normas y actuaciones que estén relacionados con el Mar Menor.

2.- Realizar el seguimiento de la ejecución de cuantas medidas normativas, financieras y presupuestarias se adopten para el mantenimiento del equilibrio del ecosistema del Mar Menor.

Asimismo, la Comisión Interdepartamental del Mar Menor será informada del desarrollo de la elaboración de las normas y planes que se aprueben en este ámbito, así como de las políticas a aplicar en el entorno del Mar Menor.



Artículo 6.- Composición.

1.-La Comisión Interdepartamental del Mar Menor estará integrada por los titulares de los distintos órganos y organismos de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con competencias para el desarrollo de proyectos y actuaciones relacionadas con el Mar Menor y su entorno, que a continuación se relacionan:

- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en el Mar Menor.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Medio Ambiente.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Medio Natural.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Ganadería, Pesca y Acuicultura.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Agua.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en el Litoral y Puertos.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Ordenación del Territorio.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Energía, Actividad Industrial y Minera.
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Agricultura, Actividad Industrial y Cooperativismo Agrario.
- La persona que ostente la titularidad del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA).
- La persona que ostente la titularidad de la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR).
- La persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en Salud Pública.
- La persona que ostente la titularidad del Instituto de Turismo de la Región de Murcia (ITREM).



2.- La presidencia de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor será ejercida por la persona que ostente la titularidad de la consejería con competencias en medio ambiente.

3.- La vicepresidencia de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor será ejercida por la persona que ostente la titularidad de la dirección general con competencias en el Mar Menor.

4.- La Comisión Interdepartamental del Mar Menor contará con una secretaría, cuyo titular será un funcionario de carrera perteneciente a la consejería con competencias en materia de medio ambiente, designado por la persona que ostente la presidencia, que actuará con voz, pero sin voto.

La persona que ostente la presidencia, bien por propia iniciativa o a solicitud motivada de alguno de los miembros de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor o de cualquier otro centro directivo u órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que plantee alguna cuestión medida, actuación o proyecto con relevancia para el Mar Menor, podrá convocar como invitados a las sesiones de la citada comisión, a aquellos centros directivos, entidades públicas y/o privadas o personas individuales, cuando se considere conveniente su asistencia.

Artículo 7.- Régimen de sustituciones.

1.- En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del titular de la presidencia, la vicepresidencia sustituirá a la presidencia.

2.- La sustitución de la secretaría en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se asumirá por su suplente designado a tal efecto por la presidencia.

3.- Los demás miembros de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor serán sustituidos por las mismas causas previstas en los supuestos anteriores por los suplentes que ellos mismos designen.

Artículo 8.- Funcionamiento.

1.- La Comisión Interdepartamental del Mar Menor deberá reunirse de manera ordinaria al menos cuatro veces al año, de forma presencial o por



videoconferencia, a iniciativa del titular de la presidencia y de modo extraordinario, cuando las circunstancias así lo ameriten.

2.- Las convocatorias de las sesiones de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor serán efectuadas por el titular de la secretaría en nombre de la presidencia y serán remitidas a cada uno de sus miembros a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma la fecha, hora lugar de celebración de la sesión y el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, y, en su caso, el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Artículo 9 -Actas de las sesiones

1.-De cada sesión, se levantará un acta que será redactada por la persona que realice las funciones de la Secretaría de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor, donde se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados en su caso.

2.-El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. A tal efecto, se les remitirá a sus miembros a través de medios electrónicos, para que dentro de los veinte días siguientes a su envío puedan manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, aprobada en la misma reunión si transcurrido el plazo no se realiza objeción alguna.

Artículo 10.- Grupos de trabajo.

1.- Mediante acuerdo del pleno y con el fin de garantizar la eficacia en el cumplimiento de sus fines, la Comisión Interdepartamental del Mar Menor podrá constituir, a propuesta de la presidencia o de los miembros de dicha comisión, grupos de trabajo que podrán tener carácter temporal o permanente, y que se reunirán cuando así sea necesario para el desarrollo de tareas específicas.



2. -La composición y funcionamiento de los grupos de trabajo se ajustará a lo dispuesto en el correspondiente acuerdo del Pleno de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor por la que se constituyan, procurando que exista una representación proporcional de los diferentes organismos representados en la mencionada Comisión, de acuerdo con las áreas de estudio, debate o diálogo que resulten de interés.

Disposición adicional primera. Coste económico.

La aplicación de las previsiones contenidas en este Acuerdo no supone aumento del gasto público, toda vez que su funcionamiento se desarrollará con los recursos humanos y los medios materiales existentes en la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente.

Disposición adicional segunda. Constitución.

La composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Mar Menor se adaptarán a lo previsto en el presente Acuerdo en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo, queda derogado el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2017, de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, por la que se crea la Comisión Interdepartamental para el Mar Menor, en lo que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.